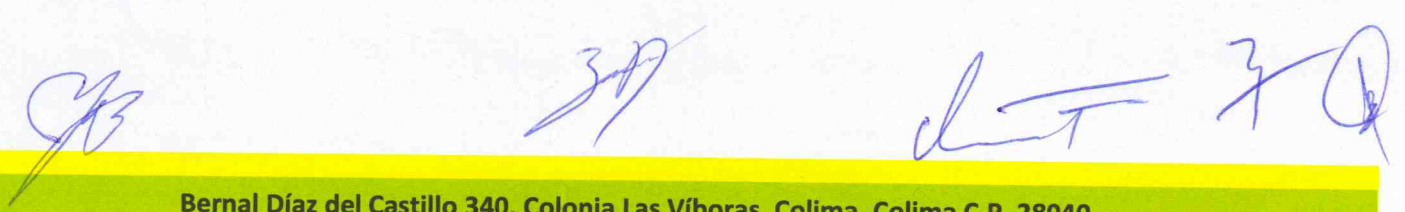


REGLAMENTO DE SESIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL SINDICAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA

SUTUC



Handwritten signatures in blue ink, including initials and full names, located at the bottom of the page.

**Reglamento de Sesiones de la Comisión Electoral
Sindical del Sindicato Único de Trabajadores de la
Universidad de Colima**

TEXTO VIGENTE

*Aprobado en reunión de trabajo de la Comisión Electoral
Sindical, celebrada en Colima, Col., el 22 de abril de 2021.*

 0  

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de la Comisión Electoral Sindical (CES) y la actuación de sus integrantes en las mismas.
2. Las sesiones que celebre la CES, con motivo de la realización de las elecciones y los cómputos para elecciones del Comité Ejecutivo Central (CEC) o Comités Delegacionales, se regirán por las normas establecidas en el presente Reglamento, así como en los acuerdos específicos que para tal efecto apruebe la CES del SUTUC.

Artículo 2.

Criterios para su interpretación

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se estará sujeto a los estatutos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima (SUTUC), a las normas establecidas en el Reglamento Interno de la Comisión Electoral, así como a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de la CES, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en el pleno en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.

Glosario

1. Se entenderá por:
 - a. Constitución Política: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b. Reglamento: El Reglamento de Sesiones de la CES;

- c. SUTUC: El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima;
- d. U de C o Universidad: a la Universidad de Colima;
- e. CEC: Comité Ejecutivo Central;
- f. Comisión o CES: a la Comisión Electoral Sindical del SUTUC;
- g. presidente: El presidente de la CES del SUTUC;
- h. vocales: Los vocales de La CES del SUTUC;
- i. Representantes: Los Representantes de las planillas registradas para elección del CEC o Comité Delegacional;
- j. secretario: El secretario de la CES del SUTUC;
- k. Cómputo Electoral: La suma que realiza la Comisión, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en un centro de trabajo o delegación sindical;
- l. Grupo de Trabajo: El integrado por orden del presidente de la Comisión para realizar el recuento de votos respecto de una elección determinada.
- m. Medio digital: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto CD, DVD y memoria USB, SD, Micro SD o similar;
- n. Medio Electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de la Red Internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información;
- o. Portal Electrónico Oficial: Sitio web y medios de difusión oficial del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima en el que se publicarán los documentos aprobados por la CES.

Artículo 4.

Integración de la Comisión

1. La CES se integra por un presidente, un secretario y tres vocales.
2. El presidente, el secretario y los tres vocales tendrán derecho a voz y voto, siendo el del presidente, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 5.

Cómputo de plazos

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos en interproceso se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividades en la Universidad. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.
2. Para efectos del cómputo de plazos en proceso electoral, todos los días y todas las horas son hábiles.

CAPÍTULO II.
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN

Artículo 6.

Atribuciones del presidente

1. El presidente tendrá las atribuciones siguientes:
 - a. Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a los integrantes de la CES;
 - b. Instruir al secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - c. Solicitar al secretario retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;

- d. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros de la Comisión, así como aquellos que considere pertinentes;
- e. Presidir y participar en las sesiones de la CES, así como votar los Proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración de la Comisión;
- f. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- g. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;
- h. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- i. Consultar a los integrantes de la Comisión si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- j. Instruir al secretario que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones de la Comisión;
- k. Instruir al secretario para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación, según corresponda, de los Acuerdos y Resoluciones aprobadas por la Comisión, así como de las síntesis que procedan en los términos de este Reglamento y aquéllos que por considerarse de observancia general deban de publicarse en el Portal Electrónico Oficial;
- l. Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables del Reglamento Interior de la Comisión Electoral Sindical del SUTUC y el presente Reglamento;
- m. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento; y
- n. Las demás que le otorguen los Reglamentos de la CES y los acuerdos tomados en pleno.

Artículo 7.

Atribuciones del secretario

1. El secretario tendrá las atribuciones siguientes:
 - a. Preparar el orden del día de las sesiones;



- b. Notificar ya sea por correo electrónico institucional, WhatsApp y/o por escrito a los integrantes de la Comisión, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, la convocatoria, orden del día o inclusión de puntos, así como los anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, previo a la celebración de la sesión de la Comisión, recabando los acuses de recibo respectivos.
- c. Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar el registro de ella;
- d. Declarar la existencia del quórum legal;
- e. Dar cuenta de los escritos presentados a la Comisión;
- f. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por la Comisión;
- g. Tomar las votaciones de los integrantes de la Comisión con derecho a voto y dar a conocer el resultado de estas;
- h. Firmar las copias autenticadas de los Acuerdos, Resoluciones, y Actas aprobadas por la Comisión;
- i. Llevar el archivo de la Comisión y un registro de las actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados por éste;
- j. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- k. Autenticar los documentos de la Comisión;
- l. Difundir las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados; incluyendo en su caso, los informes rendidos en la sesión de la Comisión, en el portal electrónico oficial, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- m. Elaborar el Acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Comisión en las sesiones ordinarias o extraordinarias que para tal efecto determine el secretario. El Acta será elaborada tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes de la Comisión;
- n. Cumplir las instrucciones del presidente y auxiliarlo en sus tareas;
- o. Las demás que le sean conferidas por este Reglamento, la Comisión o el presidente.

Artículo 8.

Atribuciones de los vocales

1. Los vocales tendrán las atribuciones siguientes:
 - a. Proponer modificaciones y votar el orden del día;
 - b. Concurrir a las sesiones, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración de la Comisión;
 - c. Integrar el pleno de la Comisión para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
 - d. Solicitar al presidente convocar a sesión de la CES, cuando exista justificación para ello;
 - e. Presidir las coordinaciones de la CES;
 - f. Cumplir las instrucciones del presidente y auxiliarlo en sus tareas;
 - g. Las demás que le sean conferidas por este Reglamento, la Comisión o el presidente

CAPÍTULO III.
DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y
LUGAR

Artículo 9.

Tipos de sesiones

1. Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales, y podrán desarrollarse de manera presencial o virtual cuando la ocasión lo permita.
 - a. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente cada tres meses durante los periodos no electorales y por lo menos una vez cada quince días desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral respectivo.

- b. Son extraordinarias aquellas convocadas por el presidente cuando lo estime necesario; y
- c. Son especiales las que se convoquen con el objetivo único de registrar las planillas que competirán en los procesos electorales.

Duración de las sesiones

- 2. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de cuatro horas, salvo en los casos en que la Comisión se declare en sesión permanente. No obstante, la Comisión podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas por una hora más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada hora de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, la Comisión podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.
- 3. Las sesiones de la Comisión podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:
 - a. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 2 del artículo 12 del presente Reglamento, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes de la Comisión, y con ello no se alcanzare el quórum, el presidente, previa instrucción al secretario de la Comisión para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes,
 - b. Grave alteración del orden,
 - c. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
 - d. Las demás previstas en el presente Reglamento.

Sesión Permanente

- 4. La Comisión podrá, si lo estima conveniente, declararse en sesión permanente. Cuando la Comisión se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo 2 del presente artículo. El presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

CB

3A

L.F. 30

5. El día de la Jornada Electoral para elección del Comité Ejecutivo Central y los Comités Delegacionales, la Comisión sesionará para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

Lugar en que se celebrarán las sesiones

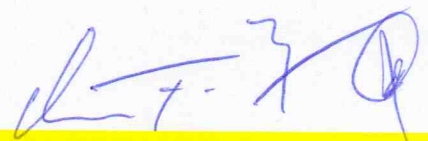
6. Las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones de la Comisión, salvo que, por causas justificadas en la convocatoria correspondiente, se señale un lugar distinto para su celebración o de manera virtual.
7. En el supuesto que, por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión de la Comisión tenga que celebrarse fuera de sus instalaciones, el secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

CAPÍTULO IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 10.

Convocatoria a sesión ordinaria y extraordinaria

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Comisión, el presidente deberá convocar a través del secretario, vía correo electrónico, WhatsApp y por escrito, a cada uno de los Integrantes de la Comisión, con una antelación de por lo menos 24 horas previos al de la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.
2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con 12 horas de anticipación.
3. De forma excepcional, en aquellos casos en que se considere de extrema urgencia o gravedad, el presidente podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado. No será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo campus todos los integrantes de la Comisión.



4. Cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar al presidente la celebración de una sesión, cuando considere que existan asuntos de trascendencia para las funciones de la Comisión de manera justificada, quien tendrá 48 horas para convocarla después de efectuada la solicitud; en caso de no hacerlo dentro de dicho término, podrá emitirse en un término de 24 horas por acuerdo de cuando menos 3 integrantes de la comisión. Los convocantes deberán notificar al presidente sobre dicha convocatoria.

Convocatoria a sesión especial

5. Para la celebración de sesiones especiales, la convocatoria y orden del día deberá circularse el mismo día que se presente el registro de cuando menos una planilla, a efecto de que la Comisión, dentro del plazo de 24 horas siguientes, haga del conocimiento al candidato a secretario general de la planilla, la omisión de alguno de los requisitos.

Artículo 11.

Convocatoria

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, así como adjuntar el orden del día formulado por el secretario.

Orden del día

2. Los puntos agendados en el orden del día, que se circulen con la convocatoria de que se trate, serán listados por el secretario bajo el criterio de presentación de Informes, Acuerdos y Resoluciones, procurando ordenar los puntos que estén vinculados.
3. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen, de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando al secretario; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación de la Comisión el orden del día, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

Inclusión de asuntos al orden del día

4. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, el presidente o vocales podrán solicitar al secretario la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. El secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día con la mención de la inclusión extraordinaria. En tal caso, a la brevedad posible, el secretario remitirá a los integrantes de la Comisión un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original. Cualquier solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo deberá ser aprobada por el pleno de la CES.
5. En ningún caso, el secretario podrá incluir en el orden del día de la sesión de que se trate, el Proyecto de Acuerdo, Resolución o Informe si no se adjunta la documentación respectiva y/o los anexos correspondientes para su adecuado análisis.
6. En el caso de las sesiones especiales, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo que después de circulada la convocatoria no se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo.

Retirar asuntos del orden del día previo a la instalación de la sesión

7. El presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al secretario que se retire alguno de los asuntos agendados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo de la Comisión.
8. El secretario, recibida la solicitud que le remita el presidente de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.
9. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración de la Comisión el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos.

Asuntos generales

10. Únicamente en las sesiones ordinarias, el presidente, el secretario o los vocales podrán solicitar a la Comisión la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que la Comisión acuerde que son de obvia y urgente resolución. El presidente consultará a la Comisión, inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de asuntos generales, si desean incorporar algún tema. En ese segundo momento el presidente solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, se proceda a su presentación y discusión.
11. Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:
 - a. Que venza algún plazo legal o reglamentario;
 - b. Que, de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien,
 - c. Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.

CAPÍTULO V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 12.

Reglas para la instalación de las sesiones

1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión. El presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte del secretario.

Quórum

2. Para que la Comisión pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente o quien desempeñe sus funciones.

3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes de la Comisión que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.
4. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el presidente instruirá al secretario para que informe por los medios acordados sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

Inasistencia o ausencia definitiva del presidente a la sesión

5. En caso de que el presidente titular ni el presidente suplente se encuentren presentes, a pesar de haber sido convocados oportunamente, asumirá sus funciones el secretario, y a su vez se designará a un vocal para que asume las funciones de secretario para efectos de la sesión.

En caso de ausencia definitiva de cualquier miembro de la comisión se llamará al suplente electo y protestado para que cumpla con las funciones encomendadas. Posteriormente se deberá cubrir la vacante del suplente, conforme a la lista de prelación de votos como resultado del Congreso Estatal Extraordinario en que fue electa la CES.

Ausencias del secretario a la sesión

6. En caso de ausencia del secretario o su suplente a la sesión, sus atribuciones en esta serán realizadas por alguno de los vocales que al efecto designe la Comisión para esa sesión, a propuesta del presidente.
7. En caso de que ni el presidente titular, ni el presidente suplente, y ni el secretario titular, ni el secretario suplente se encuentren presentes, a pesar de haber sido convocados oportunamente, de entre los 3 vocales uno asumirá las funciones de presidente y dirigirá la sesión, y otro asumirá las funciones de secretario para efectos de la sesión.
8. En el supuesto de que, durante el desarrollo de la sesión, no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de los integrantes que conforman el quórum, el presidente exhortará a los vocales y secretario a que se unan a la sesión, en caso de no restablecerse el quórum, el presidente suspenderá y levantará la sesión, para efecto de que el secretario informe por escrito,

dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre la fecha y hora en que se reanudará la sesión.

Artículo 13.

Publicidad y orden de las sesiones

1. Las sesiones de la Comisión serán públicas para los integrantes del SUTUC.
2. Las sesiones de la Comisión podrán ser videograbadas para efectos de atender el principio de máxima publicidad.
3. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el presidente, el secretario, los vocales y los representantes de planillas llegado el caso.
4. Los integrantes de la Comisión, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.
5. Para garantizar el orden, el presidente podrá tomar las siguientes medidas:
 - a. Exhortar a guardar el orden;
 - b. Conminar a abandonar el local, y
 - c. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
6. El presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo. En tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas, salvo que el presidente decida otro plazo para su continuación.

Artículo 14.

Aprobación del orden del día

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.
2. La Comisión, a solicitud del presidente o secretario, podrá modificar el orden de los asuntos agendados.
3. Para el caso de impugnaciones se estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tal efecto.

Votación del orden del día

4. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, el presidente solicitará al secretario que, en votación económica, lo someta a su aprobación.

Dispensa de lectura de documentos

5. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado

6. Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, en los que se solicite posponer su discusión, y sea aprobada sin debate por la propia Comisión, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión, en los términos originalmente presentados.

Observaciones, sugerencias o propuestas

7. Los integrantes de la Comisión que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo o Resolución de la propia Comisión, deberán presentarlas por escrito al secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.
8. Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrantes de la Comisión y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Resolución o Acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.
9. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, el presidente podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de los integrantes de la Comisión y someterlo a votación.

Artículo 15.

Uso de la palabra

1. Los integrantes de la Comisión sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del presidente.

Artículo 16.

Forma de discusión de los asuntos

1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda

2. En la discusión de cada punto del orden del día, el presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes de la Comisión que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes de la Comisión intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el presidente de la Comisión o el integrante de la Comisión que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.
3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

Forma de discusión de los asuntos en la segunda y tercera ronda

4. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.
5. En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos en la segunda y de dos en la tercera.
6. El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo no será aplicable para la segunda o tercera ronda.

7. Tratándose de asuntos del orden del día relativos a informes, la Comisión abrirá una sola ronda de discusión en la cual los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

Intervención del secretario en el debate

8. El secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el presidente o alguno de los miembros de la Comisión soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

Procedimiento cuando nadie solicite la palabra

9. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 17.

Prohibición de diálogos y alusiones personales

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Comisión se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro de la Comisión, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 18.

Prohibición de interrumpir oradores

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o para

conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por este ordenamiento.

Desvío del asunto en debate por parte del orador

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes de la Comisión, el presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

CAPÍTULO VI. DE LAS MOCIONES

Artículo 19.

Moción de orden (objetivo)

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:
 - a. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
 - b. Solicitar algún receso durante la sesión;
 - c. Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
 - d. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
 - e. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro de la Comisión;
 - f. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del secretario de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
 - g. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
 - h. Pedir la aplicación del Reglamento.

Moción de orden (procedimiento)

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante de la Comisión distinto de aquel a quien se dirige la moción, el presidente podrá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.
3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al secretario que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 20.

Moción al orador (objetivo)

1. Cualquier miembro de la Comisión podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Moción al orador (procedimiento)

2. Las mociones al orador únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace, cada uno de los integrantes de la Comisión podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.
3. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con un minuto.

CAPÍTULO VII. DE LAS VOTACIONES

Artículo 21.

Obligación de votar

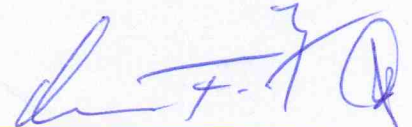
1. El presidente y demás miembros de la Comisión deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, salvo el supuesto en el que se apruebe al inicio del punto, posponer la discusión de algún asunto en particular, según lo previsto en el artículo 14 párrafo 6 del presente Reglamento.

Forma de tomar la votación

2. Los Acuerdos y Resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello.
3. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados, así como en el Acta respectiva.
4. Una vez iniciado el proceso de votación, el presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

Votación en lo general y en lo particular

5. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante de la Comisión.
6. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante de la Comisión a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.
7. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del



Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración de la Comisión en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

8. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.
9. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los miembros de la Comisión se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.
10. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes de la Comisión.

Artículo 22.

De los impedimentos y la excusa.

1. El presidente, secretario o cualquiera de los vocales, podrá estar impedido para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro de la Comisión forme o haya formado parte.
2. Cuando cualquiera de los miembros de la Comisión, por iniciativa propia, se considere en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, podrá excusarse y se llamará a su suplente para que forme parte de la Comisión en tanto se mantenga dicho supuesto.
3. Para el conocimiento y procedencia del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:
 - a. El miembro de la Comisión que se considere impedido, deberá presentar al presidente, en el desarrollo de los trabajos para elecciones del CEC o de Comités Delegacionales, un escrito en el cual

- exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto específico; y
- b. En caso de tratarse del presidente, deberá manifestarlo en la sesión de la Comisión, en el desarrollo de los trabajos para elecciones del CEC o de Comités Delegacionales.
4. La Comisión deberá resolver respecto de la procedencia del impedimento y de la excusa que se haga valer del asunto en particular en la sesión inmediata siguiente, y en caso de proceder mandará llamar al suplente para conformar al pleno de manera inmediata.

Artículo 23.

Engrose

1. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión de la Comisión, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que el secretario, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

Modificación

2. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión de la Comisión, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno de la Comisión.
3. El secretario realizará el engrose del Acuerdo o Resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente, dentro de los plazos establecidos, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.
4. El secretario, una vez realizada la votación, deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.
5. El secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:

- a. Se apegará fielmente al contenido de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito.
- b. Contará con veinticuatro horas para su elaboración.
- c. Realizado lo anterior, lo entregará a los miembros de la Comisión para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo o Resolución, se notifique personalmente y/o por medios electrónicos a cada uno de los integrantes de la Comisión, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Voto Particular, Voto Concurrente y Voto Razonado

6. El Miembro de la Comisión Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.
7. En el caso que la discrepancia del miembro de la Comisión Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.
8. El miembro de la Comisión Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.
9. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los vocales, deberá remitirse al secretario dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado.

Devolución

10. En el caso de que la Comisión no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución o bien en caso de que rechazara un Proyecto de Resolución relativo a un proyecto administrativo sancionador ordinario, sobre financiamiento y gasto, o en materia de fiscalización de los recursos de las planillas y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; el secretario elaborará el Acuerdo de la Comisión, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se

determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

CAPÍTULO VIII. DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 24.

Publicación y notificación de Acuerdos y Resoluciones

1. La Comisión ordenará la publicación en el Portal Electrónico Oficial, de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que deban hacerse públicos, así como aquéllos que determine. Tratándose de los Acuerdos a publicar en el Portal Electrónico Oficial que contemplen Anexos, se establecerá la liga electrónica que remita a éstos últimos. En tanto, los Dictámenes y las Resoluciones derivadas de la revisión de informes en materia de fiscalización o aquellos que sean muy extensos, la Comisión podrá aprobar la publicación de una síntesis en el Portal Electrónico Oficial y señalar la liga electrónica de los mismos. Al efecto, se llevará a cabo un registro de fecha y hora exacta de la publicación de los documentos correspondientes.
2. Para la publicación en el Portal Electrónico Oficial de Acuerdos o Resoluciones aprobados por la Comisión, el secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los dos días siguientes para su publicación. La publicación deberá hacerse al día siguiente de que se tenga el engrose correspondiente.
3. El secretario llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por la Comisión, en el Portal Electrónico Oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cuente con éstos.

De las notificaciones

4. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán a los integrantes de la Comisión mediante oficio y/o correo electrónico oficial que para tal efecto se instrumente. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible.
5. Dentro del plazo máximo de tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el secretario deberá remitir en medios digitales los Acuerdos y Resoluciones que no fueron objeto de engrose a los integrantes de la Comisión, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia. La Comisión podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la remisión de los Acuerdos y Resoluciones se realice en un plazo más corto.
6. Los Acuerdos y Resoluciones que fueron objeto de engrose deberán remitirse a través de medios digitales a los integrantes de la Comisión, dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a su aprobación, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia.

CAPÍTULO IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 25.

Integración del acta de la sesión

1. El proyecto de acta deberá contener los datos de la sesión, el orden del día, los nombres de los integrantes de la Comisión que asistieron y las intervenciones de los integrantes de la Comisión, así como el sentido de la votación de los vocales.
2. El secretario deberá entregar en medios digitales a los integrantes de la Comisión el Proyecto de Acta de cada sesión, en un plazo que no excederá los diez días siguientes a su celebración. Los integrantes de la Comisión podrán solicitar al secretario, dentro de los cinco días posteriores a su

- recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.
3. El Proyecto de Acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine el presidente. En caso de ser aprobado será considerado formalmente como Acta de sesión.

CAPÍTULO X. DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 26.

1. La Comisión podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado de su funcionamiento o cuando se susciten reformas a la legislación laboral que implique modificaciones a los estatutos o a este instrumento.
2. Los integrantes por conducto de su presidente podrán presentar, propuestas de Reforma a este Reglamento.
3. Será necesaria la aprobación de mayoría simple del pleno del CES para autorizar las reformas al reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento surtirá efectos a partir del momento de su aprobación por mayoría simple de los integrantes de la Comisión Electoral Sindical.

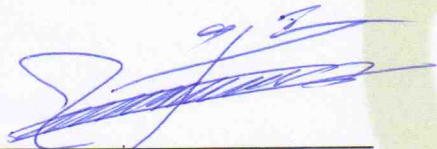
Artículo 2.- Una vez aprobado deberá publicarse en los medios oficiales del SUTUC.

Artículo 3.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Electoral Sindical.

Artículo 4.- El presente reglamento fue votado y aprobado por la Comisión Electoral Sindical, en la reunión de trabajo del día 22 de abril de 2021.

Firmado

Comisión Electoral Sindical



Mtro. Oscar Felipe Silva Anguiano
Presidente



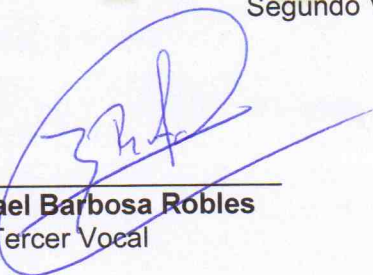
Dr. Mauricio Bretón González
Secretario



Dr. Juan Manuel Ramírez Alcaraz
Primer Vocal



Lic. José Francisco Zamorano Manríquez
Segundo Vocal



Arq. Rafael Barbosa Robles
Tercer Vocal